



109

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2019

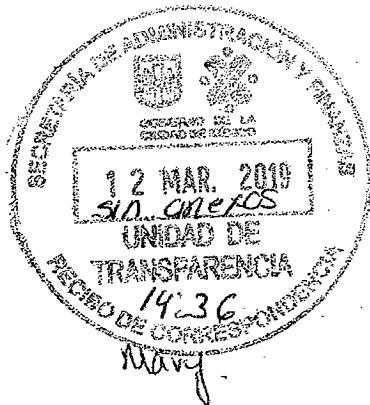
SAF/SSCHA/CGEMDA/0150/2019

Lic. Sara Elba Becerra Laguna
Directora de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Administración y Finanzas
Presente

Me refiero al comunicado electrónico enviado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibido por la persona que funge como "Enlace" en materia de Transparencia de esta Unidad Administrativa, por medio del cual se hace referencia al Oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0276.2019, de fecha 05 de marzo de 2019, recibido el 05 de marzo de 2019, suscrito por el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica la Resolución al Recurso Revisión RR.IP.1876/2018, derivado de la solicitud con folio 0114000191918, interpuesto por Pedro Cruz, y que a continuación se transcribe.

RESUELVE

"PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, y con fundamento en el artículo 224, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido"



Ahora bien, atendiendo al Resolutivo Primero del Recurso de Revisión que nos ocupa, donde se pide se MODIFIQUE la respuesta emitida, y se ordena la emisión de una nueva, se procede a darla de nueva cuenta en el siguiente sentido:

En primer término, es importante señalar que con motivo de la reestructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, la entonces Oficialía Mayor dejó de existir a partir del 31 de diciembre de 2018, y parte de sus funciones y facultades fueron transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En este tenor, las funciones y facultades con las que contaba la Coordinación General de Modernización Administrativa se ejercen por la actual Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, en términos de lo dispuesto por el numeral 1, del inciso H), de la fracción II, del artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



Una vez mencionado lo anterior, y atendiendo al requerimiento consisten en: "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal. (Sic), y Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal." (Sic).

Es menester señalar, que en cumplimiento a lo señalado en el Considerando Cuarto de la resolución de fecha 23 de enero de 2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó la búsqueda ordenada en los archivos a cargo de la actual Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, sin que fueran localizados los Convenios materia de la solicitud de información con número de folio 0114000191918.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.

Atentamente	Atentamente
Raquel Chamorro de la Rosa	Alberto González Harari
Coordinadora General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo	Director Ejecutivo de Análisis Normativo y Seguimiento Sectorial Se firma por suplencia en términos de lo dispuesto por la fracción

Notificación electrónica del 4 de marzo de 2019; 15:07 hrs., del correo electrónico:
atencionciudadana.dgap@cdmx.gob.mx

AGH/JMC



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

112

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2019

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: OFICIALÍA MAYOR DE
LA CIUDAD DE MÉXICO AHORA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1876/2018

FOLIO DE SOLICITUD: 0114000191918

ASUNTO: CUMPLIMIENTO.

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/176/2019

C.
PRESENTE

Por medio del presente, y en atención al oficio MX09.INFODF.6T.2.4.0276.2019, notificado a este sujeto obligado en fecha 5 de marzo de 2019, mediante el cual el Lic. Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión al rubro citado; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 246, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Cuarto de la resolución de fecha 23 de enero de 2019, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se determinó:

"CUARTO.- [...]

...
En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan fundados los agravios hechos valer por la particular al interponer los presentes recursos de revisión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En este orden de ideas, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- A efecto de dar cabal atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y dada cuenta de las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado para dar atención a la misma, deberá realizar de nueva cuenta una búsqueda de la información requerida, para efecto de proporcionar los convenios del interés del particular.*
- En términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud de información de mérito en favor de la Jefatura de Gobierno, con el firme propósito de que la misma se pronuncie al respecto y en su caso se entregue la información requerida, además de proporcionar a la particular los datos de localización de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.*
- Finalmente deberá orientar al particular para que dirija su solicitud ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, proporcionando al efecto los datos de contacto de su unidad de Transparencia.*

...”

Adjunto al presente se le envían en medio electrónico los documentos que a continuación se describe:

- ✓ SAF/SSCHA/CGMDA/0150/2019 del 12 de marzo de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Análisis Normativo y Seguimiento Sectorial, a través del cual informa sobre el resultado de la búsqueda realizada en cumplimiento de la resolución de mérito.

Con el oficio citado, se da cumplimiento al primer punto del considerando Cuarto de la resolución emitida en el recurso de revisión en que se actúa, toda vez que en él se contiene el resultado de la búsqueda realizada en cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento al segundo punto del Considerando Cuarto de la resolución de mérito, se remiten los documentos que a continuación se relacionan:

- ✓ Oficio SAF/DGAJ/DUT/166/2019 del 7 de marzo de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud de información con folio 0114000191918.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

113

- ✓ Correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2019, enviado a la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual se notifica el oficio SAF/DGAJ/DUT/166/2019 con el que se remite la solicitud de información con folio 0114000191918.

Con los documentos anteriores se da cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto del considerando Cuarto de la resolución al rubro citado, toda vez que con ellos se acredita la remisión de la solicitud de información número 0114000191918 a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie al respecto y, en su caso, le entregue la información requerida. Asimismo, en este acto se le proporcionan los datos de dicha Unidad de Transparencia para su conocimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Mtro. Silverio Chávez López

Dirección: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360

Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Finalmente, con el objeto de dar cumplimiento lo ordenado en el tercer punto del Considerando Cuarto, de la resolución de trato, se le orienta para que dirija su solicitud ante la Secretaría de la Función Pública, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Transparencia

Mtro. Gregorio González Nava Director General de Transparencia

Datos de Contacto

Av. Barranca del Muerto 209, pisos 9 y 10, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900.

Recepción de documentación:

Av. Barranca del Muerto 209, Planta Baja, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900.

Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

**Correo electrónico: dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx
derechosarco@funcionpublica.gob.mx**

Teléfono: 2000 3000 Ext. 2136

Plaza de la constitución número 1, planta baja, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6000, Tel. 5345800, Ext. 1599 y 1384, Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da cabal y completa satisfacción a su requerimiento, materia de su solicitud de información y a la Resolución al Recurso de Revisión correspondiente al expediente RR.IP.1876/2018.

Sin otro particular, aprovecho ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



Sara Elba Becerra Laguna
Directora de la Unidad de Transparencia

José Carlos García Castillo

De: José Carlos García Castillo
Enviado el: jueves, 7 de marzo de 2019 05:31 p. m.
Para: oip@jefatura.cdmx.gob.mx
CC:
Asunto: Se remite solicitud de Acceso a la Información 0114000191918 en atención a la resolución del RR.IP.1876/2018.
Datos adjuntos: Resolución_RR.IP.187618.pdf; Solicitud_0114000191918.pdf; Oficio_Remisión_JG_RRIP187618.pdf

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2019

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1876/2018

FOLIO DE SOLICITUD: 0114000191918

ASUNTO: MANIFESTACIONES AL CUMPLIMIENTO.

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/166/2019

Mtro. Silverio Chávez López

Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

PRESENTE

Hago referencia al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0276.2019, notificado a este sujeto obligado en fecha 05 de enero de 2019, mediante el cual el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, remite a esta dependencia la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el recurso de revisión RR.IP.1876/2018, al respecto, con fundamento en los artículos 7, 200, 212, 244, último párrafo, y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que en el considerando CUARTO de la resolución de mérito, el Pleno del Órgano Garante citado en el párrafo que antecede determinó:

“...
En ese orden de ideas, con fundamento en la fracción IV el artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- ...
- *En términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley en la materia, deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud de información de mérito en favor de la Jefatura de Gobierno, con el firme propósito de que la misma se pronuncie al respecto y en su caso se entregue la información requerida, además de proporcionar al particular los datos de localización los datos de localización de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.*

“...”
(El énfasis es nuestro)

En razón de lo anterior, en estricto cumplimiento de lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión RR.SIP.1876/2018, por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le remite la solicitud de Información Pública número de folio 0114000191918 para su atención, misma que es del tenor literal siguiente:

"Solicito copia o digitalización de:

Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla unica nacional para los tramites e informacion del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.

Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de caracter publico puestos a disposicion de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal." (sic)

Asimismo, se remite copia simple de la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro del recurso de revisión RR.IP.1876/2018.

Sin otro particular, aprovecho ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Sara Elba Becerra Laguna
Directora de la Unidad de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO AHORA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1876/2018

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El catorce de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veintiuno del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL



DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le seán aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la parte recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil



veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, el plazo de **cinco** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **veintidós al veintiocho de marzo de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **veintiuno del mismo mes y año**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El Pleno de este Instituto en la resolución del veintitrés de enero de dos mil diecinueve determinó revocar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordenó que emitiera una nueva en la que:

“...

- *A efecto de dar cabal atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, y dada cuenta de las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado para dar atención a la misma, deberá realizar de nueva cuenta una búsqueda de la información requerida, a efecto de proporcionar los convenios del interés del particular.*
- *En términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud de información de mérito a favor de la Jefatura de Gobierno, con el firme propósito de que la misma se pronuncie al respecto y en su caso se entregue la información requerida, además de proporcionar a la particular los datos de localización de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.*
- *Finalmente deberá orientar al particular para que dirija su solicitud ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, proporcionado al efecto los datos de contacto de su unidad de Transparencia.*

...”



c) Mediante proveído del catorce de marzo del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en los oficios número SAF/SSCHA/CGEMDA/0150/2019, SAF/DGAJ/DUT/176/2019, del siete de marzo de dos mil diecinueve, así como el correo electrónico del doce de marzo del año en curso, notificada a través del medio señalado en el presente recurso, el mismo día, respuestas que en la parte que nos interesa disponen:

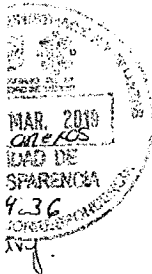
En cuanto al oficio número SAF/SSCHA/CGEMDA/0150/2019, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“...
”

Me refiero al comunicado electrónico enviado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibido por la persona que funge como "Enlace" en materia de Transparencia de esta Unidad Administrativa, por medio del cual se hace referencia al Oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0276.2019, de fecha 05 de marzo de 2019, recibido el 05 de marzo de 2019, suscrito por el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica la Resolución al Recurso Revisión RR.IP.1876/2018, derivado de la solicitud con folio 0114000191918, interpuesto por Pedro Cruz, y que a continuación se transcribe.

RESUELVE

“PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, y con fundamento en el artículo 224, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido”



Ahora bien, atendiendo al Resolutivo Primero del Recurso de Revisión que nos ocupa, donde se pide se MODIFIQUE la respuesta emitida, y se ordena la emisión de una nueva, se procede a darla de nueva cuenta en el siguiente sentido:

En primer término, es importante señalar que con motivo de la reestructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, la entonces Oficialía Mayor dejó de existir a partir del 31 de diciembre de 2018, y parte de sus funciones y facultades fueron transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En este tenor, las funciones y facultades con las que contaba la Coordinación General de Modernización Administrativa se ejercen por la actual Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, en términos de lo dispuesto por el numeral 1, del inciso H), de la fracción II, del artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, MODERNIZACIÓN
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Una vez mencionado lo anterior, y atendiendo al requerimiento consisten en: "Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los trámites e información del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal. (Sic), y Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal." (Sic).

Es menester señalar, que en cumplimiento a lo señalado en el Considerando Cuarto de la resolución de fecha 23 de enero de 2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó la búsqueda ordenada en los archivos a cargo de la actual Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, sin que fueran localizados los Convenios materia de la solicitud de información con número de folio 0114000191918.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.

Atentamente	Atentamente
Raquel Chamorro de la Rosa	Alberto González Harari
Coordinadora General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo	Director Ejecutivo de Análisis Normativo y Seguimiento Sectorial Se firma por suplencia en términos de lo dispuesto por la fracción

..."



Por lo que hace al oficio número SAF/DGAJ/DUT/176/2019, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“...

C.
PRESENTE

Por medio del presente, y en atención al oficio MX09.INFODF.6T.2.4.0276.2019, notificado a este sujeto obligado en fecha 5 de marzo de 2019, mediante el cual el Lic. Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita se ordene el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión al rubro citado; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 246, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Cuarto de la resolución de fecha 23 de enero de 2019, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se determinó:

“CUARTO.- [...]

*...
En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan fundados los agravios hechos valer por la particular al interponer los presentes recursos de revisión.*



En este orden de ideas, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y Ordenarle emitir una nueva en la que:

- *A efecto de dar cabal atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y dada cuenta de las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado para dar atención a la misma, deberá realizar de nueva cuenta una búsqueda de la información requerida, para efecto de proporcionar los convenios del interés del particular.*
- *En términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud de información de mérito en favor de la Jefatura de Gobierno, con el firme propósito de que la misma se pronuncie al respecto y en su caso se entregue la información requerida, además de proporcionar a la particular los datos de localización de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.*
- *Finalmente deberá orientar al particular para que dirija su solicitud ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, proporcionando al efecto los datos de contacto de su unidad de Transparencia.*

Adjunto al presente se le envían en medio electrónico los documentos que a continuación se describen:

- ✓ SAF/SSCHA/CGMDA/0150/2019 del 12 de marzo de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Análisis Normativo y Seguimiento Sectorial, a través del cual informa sobre el resultado de la búsqueda realizada en cumplimiento de la resolución de mérito.

Con el oficio citado, se da cumplimiento al primer punto del Considerando Cuarto de la resolución emitida en el recurso de revisión en que se actúa, toda vez que en él se contiene el resultado de la búsqueda realizada en cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento al segundo punto del Considerando Cuarto de la resolución de mérito, se remiten los documentos que a continuación se relacionan:

- ✓ Oficio SAF/DGAJ/DUT/166/2019 del 7 de marzo de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud de información con folio 0114000191918.



- ✓ Correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2019, enviado a la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual se notifica el oficio SAF/DGAJ/DJT/166/2019 con el que se remite la solicitud de información con folio 0114000191918.

Con los documentos anteriores se da cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto del considerando Cuarto de la resolución al rubro citado, toda vez que con ellos se acredita la remisión de la solicitud de información número 0114000191918 a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie al respecto y, en su caso, le entregue la información requerida. Asimismo, en este acto se le proporcionan los datos de dicha Unidad de Transparencia para su conocimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Mtro. Silverio Chávez López
Dirección: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc
Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529
Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360
Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

Finalmente, con el objeto de dar cumplimiento lo ordenado en el tercer punto del Considerando Cuarto, de la resolución de trato, se le orienta para que dirija su solicitud ante la Secretaría de la Función Pública, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Transparencia
Mtro. Gregorio González Nava Director General de Transparencia

Datos de Contacto
Av. Barranca del Muerto 209, pisos 9 y 10, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900.

Recepción de documentación:
Av. Barranca del Muerto 209, Planta Baja, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900.

Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.
Correo electrónico: dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx
derechosarco@funcionpublica.gob.mx
Teléfono: 2000 3000 Ext. 2136

...”



Finalmente, por lo que hace al correo electrónico del siete de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“... ”

José Carlos García Castillo

De: José Carlos García Castillo
Enviado el: jueves, 7 de marzo de 2019 05:31 p. m.
Para: oid@iefatura.cdmx.gob.mx
CC:
Asunto: Se remite solicitud de acceso a la información 0114000191918 en atención a la resolución del RR.IP.1876/2018.
Datos adjuntos: Resolución_RR.IP.187618.pdf; Solicitud_0114000191918.pdf; Oficio_Remisión_JG_RRIP187618.pdf

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2019

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1876/2018

FOLIO DE SOLICITUD: 0114000191918

ASUNTO: MANIFESTACIONES AL CUMPLIMIENTO.

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/166/2019

Mtro. Silverio Chávez López
Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

PRESENTE

Hago referencia al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0276.2019, notificado a este sujeto obligado en fecha 05 de enero de 2019, mediante el cual el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, remite a esta dependencia la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el recurso de revisión RR.IP.1876/2018, al respecto, con fundamento en los artículos 7, 200, 212, 244, último párrafo, y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que en el considerando CUARTO de la resolución de mérito, el Pleno del Órgano Garante citado en el párrafo que antecede determinó:

“... ”

En ese orden de ideas, con fundamento en la fracción IV el artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

“... ”

- *En términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley en la materia, deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud de información de mérito en favor de la Jefatura de Gobierno, con el firme propósito de que la misma se pronuncie al respecto y en su caso se entregue la información requerida, además de proporcionar al particular los datos de localización de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.*

“... ”

(El énfasis es nuestro)



153

En razón de lo anterior, en estricto cumplimiento de lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión RR.SIP.1876/2018 por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le remite la solicitud de información Pública número de folio 0114000191918 para su atención, misma que es del tenor literal siguiente:

"Solicito copia o digitalización de:

Convenio de coordinación y colaboración para establecer la ventanilla única nacional para los tramites e informacion del Gobierno, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal.

Convenio de colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de caracter publico puestos a disposición de cualquier interesado en el sitio de internet datos.gob.mx, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno de la Ciudad de México/Distrito Federal." (sic)

Asimismo, se remite copia simple de la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro del recurso de revisión RR.IP.1876/2018.

..."

De lo antes transcrito, así como de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se advierte que el Sujeto Obligado en cuanto a lo ordenado en el punto uno de la resolución que nos ocupa, hizo del conocimiento de la parte recurrente que con motivo de la reestructura de la Administración pública de la Ciudad de México, la entonces Oficialía Mayor dejó de existir a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y partes de sus funciones y facultades fueron transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Asimismo, preciso que en aras de atender el primer punto de la resolución que nos ocupa realizó una búsqueda exhaustiva de los convenios de interés del recurrente en los archivos de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, sin que fueran localizados los mismos.

En este orden de ideas, cabe señalar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a dicho punto, se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los



154

diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, situación que genera en este Órgano Colegiado la convicción para determinar que el Sujeto Obligado atiende lo ordenado en el punto uno de la resolución que nos ocupa. Los citados artículos y dos Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la determinación anterior:

“ ...

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32. *... Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Registro No. 179660 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de*



105

votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

...”

En consecuencia, se tiene como **atendido lo ordenado en el punto uno de la resolución que nos ocupa**, toda vez que el Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones realizó de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de los convenios de interés del particular en la Unidad Administrativa competente, sin que de dicha búsqueda se localizaran los mismos, emitiendo un pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, por lo que hace a lo ordenado en el punto dos de la resolución dictada en el expediente en que se actúa, se advierte que la recurrida remitió a través de su correo electrónico institucional la solicitud de información de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie respecto de los requerimientos de interés del particular, por ser el Sujeto Obligado competente para pronunciarse de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el





156

artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

Asimismo, se observa que le proporcionó los datos de localización de la Unidad de transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se tiene por **atendido lo ordenado en el punto dos** de la resolución dictada al expediente en que se actúa, toda vez que el Sujeto Obligado a través de su correo electrónico institucional remitió la solicitud de información del particular a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, proporcionando los datos de localización de dicha Unidad de Trasparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

Finalmente, por lo que hace a lo ordenado en el punto tres de la resolución que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado orientó al recurrente para que presente su solicitud de información ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones atienda la misma, proporcionándole los datos de contacto dicha Unidad de Transparencia.

En virtud de lo anterior, se tiene como **atendido lo ordenado en el punto tres la resolución dictada al expediente en que se actúa**, toda vez que el Sujeto Obligado orientó al recurrente para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones atienda la misma, proporcionándole los datos de contacto de dicha Unida de Transparencia.



137

En este orden de ideas, es dable concluir que Sujeto Obligado atendió lo ordenado por el Pleno de este Instituto al atender lo ordenado en la resolución. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6º, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, el Sujeto Obligado al haber atendido cada uno de los puntos requeridos, fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios*



de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FULCPR

